

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NCL013048

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2022/1855, DE LA COMISIÓN, de 10 de junio, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los elementos mínimos de los datos que deben notificarse a los registros de operaciones y el tipo de notificaciones que deben utilizarse.

(DOUE L 262, de 7 de octubre de 2022)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones, y en particular su artículo 9, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento Delegado (UE) n.º 148/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones, en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre los elementos mínimos de los datos que deben notificarse a los registros de operaciones, ha sido modificado de forma sustancial. Dado que serían necesarias nuevas modificaciones para mejorar la claridad del marco de notificación y garantizar la coherencia con las nuevas normas técnicas de ejecución y otras normas acordadas a nivel internacional, procede derogarlo y sustituirlo por el presente Reglamento.

(2) La notificación de elementos completos y exactos de los derivados, incluida la indicación de los sucesos empresariales que dan lugar a los cambios en los derivados, es esencial para garantizar que los datos sobre los derivados puedan utilizarse de manera efectiva.

(3) Cuando un contrato de derivados esté compuesto por una combinación de contratos de derivados negociados conjuntamente como producto de un único acuerdo económico, es preciso que las autoridades competentes puedan comprender las características de cada uno de esos contratos de derivados. Puesto que las autoridades competentes también han de estar en condiciones de comprender el contexto global, en la notificación correspondiente debe reflejarse asimismo que el contrato de derivados forma parte de un derivado complejo. Por lo tanto, los contratos de derivados que forman parte de una combinación de contratos de derivados deben notificarse en notificaciones separadas para cada contrato de derivados, con un identificador interno que permita vincular las notificaciones de que se trate.

(4) En el caso de contratos de derivados compuestos por una combinación de contratos de derivados que deban notificarse en más de una notificación, puede ser difícil determinar cómo debe presentarse la información pertinente sobre el contrato en las distintas notificaciones y, por tanto, cuántas notificaciones se han de presentar. Por consiguiente, las contrapartes deben acordar el número de notificaciones que deben presentarse para especificar los contratos de tal naturaleza.

(5) En aras de la flexibilidad, resulta oportuno que toda contraparte pueda delegar la notificación de un contrato en la otra contraparte o en un tercero. Asimismo, conviene que las contrapartes puedan ponerse de acuerdo para delegar la notificación en una tercera entidad común, incluida una entidad de contrapartida central («ECC»). Para garantizar la calidad de los datos, cuando se realice una notificación en nombre de ambas contrapartes, dicha notificación debe contener todos los elementos pertinentes en relación con cada una de las contrapartes. Si se delega la notificación, esta debe incluir todos aquellos elementos que se habrían comunicado si la contraparte notificante hubiese realizado la notificación.

(6) Es importante reconocer que una ECC actúa como parte en un contrato de derivados. En consecuencia, cuando un contrato en vigor sea posteriormente compensado a través de una ECC, dicho contrato debe notificarse como resuelto y el nuevo contrato resultante de la compensación debe notificarse.

(7) También es importante reconocer que algunos derivados, como los negociados en centros de negociación o en plataformas de negociación organizadas situados fuera de la Unión, los derivados compensados

a través de una ECC o los contratos por diferencias, a menudo se resuelven e incluyen en una posición, y el riesgo de tales derivados se gestiona por posiciones. Además, es la posición resultante, y no los derivados originales por operaciones, la que queda sujeta a los sucesos posteriores del ciclo de vida. A fin de permitir una notificación eficaz y precisa de dichos derivados, debe permitirse que las contrapartes notifiquen por posiciones. Para garantizar que las contrapartes no utilicen la notificación por posiciones de forma inadecuada, deben establecerse condiciones específicas que deben cumplirse para informar por posiciones.

(8) A fin de controlar adecuadamente la concentración de las exposiciones y el riesgo sistémico, es crucial garantizar que se presente a los registros de operaciones información completa y exacta sobre la exposición y las garantías reales intercambiadas entre dos contrapartes. El valor de un contrato a precios de mercado, o según modelo, indica el signo y la magnitud de las exposiciones conexas a dicho contrato, y completa la información relativa al valor original indicado en el contrato. Por tanto, es fundamental que las contrapartes notifiquen las valoraciones de los contratos de derivados con arreglo a una metodología común. Por otra parte, es igualmente importante exigir que se notifiquen los márgenes iniciales y de variación aportados y recibidos relativos a un derivado concreto. Por consiguiente, las contrapartes que constituyan garantías reales sobre sus derivados deben notificar los elementos de esa constitución de garantías reales por cada operación. Cuando las garantías reales se calculen por carteras, las contrapartes deben notificar los márgenes iniciales y de variación aportados y recibidos correspondientes a cada cartera, utilizando un código único determinado por la contraparte notificante. Dicho código único debe identificar la cartera específica sobre la que se intercambian las garantías reales y garantizar asimismo que todos los derivados pertinentes puedan vincularse a esa cartera concreta.

(9) El importe notional es una característica esencial de un derivado para determinar las obligaciones asociadas a dicho derivado. Además, los importes notionales se utilizan como uno de los parámetros para evaluar las exposiciones, los volúmenes de negociación y el tamaño del mercado de derivados. Así pues, la notificación coherente de los importes notionales es crucial. A fin de garantizar que las contrapartes notifiquen los importes notionales de manera armonizada, debe especificarse el método requerido para calcular el importe notional con respecto a los diferentes tipos de productos.

(10) Del mismo modo, la información relativa a la fijación de precios de los derivados debe notificarse de manera coherente y permitir así a las autoridades competentes verificar las exposiciones notificadas, evaluar los costes y la liquidez en los mercados de derivados y comparar los precios de productos similares negociados en diferentes mercados.

(11) Como resultado de sucesos del ciclo de vida como la compensación, la novación o la compresión, se crean, modifican o resuelven determinados derivados. Para que las autoridades competentes puedan comprender las secuencias de sucesos ocurridos en el mercado y las relaciones entre los derivados notificados, es esencial proporcionar un método para vincular todos los derivados pertinentes en los que repercute el mismo suceso del ciclo de vida. Ya que la forma más eficaz de vincular los derivados puede variar en función de la naturaleza del suceso, deben establecerse diferentes métodos de vinculación.

(12) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de regulación que la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) ha presentado a la Comisión.

(13) La AEVM ha llevado a cabo una consulta pública abierta sobre el proyecto de normas técnicas de regulación en que se basa el presente Reglamento, ha analizado los costes y beneficios potenciales correspondientes y ha recabado el dictamen del Grupo de partes interesadas del sector de los valores y mercados, establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo.

(14) Para que las contrapartes y los registros de operaciones puedan adoptar todas las medidas necesarias para adaptarse a los nuevos requisitos, la fecha de aplicación del presente Reglamento debe aplazarse dieciocho meses.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1. *Elementos que deberán figurar en las notificaciones de conformidad con el artículo 9, apartados 1 y 3, del Reglamento (UE) n.º 648/2012.*

1. Las notificaciones a los registros de operaciones realizadas con arreglo al artículo 9, apartados 1 y 3, del Reglamento (UE) n.º 648/2012 incluirán los datos completos y exactos que figuran en los cuadros 1, 2 y 3 del anexo del presente Reglamento relativos al derivado en cuestión.

Dichos datos se comunicarán en una única notificación.

2. Al notificar la conclusión, modificación o resolución del derivado, la contraparte especificará en su notificación los elementos relativos al tipo de acción y al tipo de suceso, tal como se describen en los campos 151 y 152 del cuadro 2 del anexo, a los que se refiera dicha conclusión, modificación o finalización.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando los campos de los cuadros 1, 2 y 3 del anexo no permitan una correcta notificación de los elementos mencionados en el apartado 1, dichos elementos deberán comunicarse en notificaciones separadas, como en el caso de que el contrato de derivados esté compuesto por una combinación de contratos de derivados que sean negociados conjuntamente como producto de un único acuerdo económico.

Antes del plazo de notificación, las contrapartes de un contrato de derivados compuesto por una combinación de contratos de derivados como la mencionada en el párrafo primero se pondrán de acuerdo sobre el número de notificaciones separadas que se enviarán al registro de operaciones en relación con dicho contrato de derivados.

La contraparte notificante vinculará las notificaciones separadas mediante un identificador que sea único, a nivel de la contraparte, para el grupo de notificaciones de derivados, de conformidad con el campo 6 del cuadro 2 del anexo.

4. Cuando se efectúe una notificación en nombre de ambas contrapartes, dicha notificación deberá contener los elementos establecidos en los cuadros 1, 2 y 3 del anexo, en relación con cada una de las referidas contrapartes.

5. Cuando una contraparte notifique los datos de un derivado al registro de operaciones en nombre de la otra contraparte, o cuando una tercera entidad notifique un contrato a un registro de operaciones en nombre de una o de ambas contrapartes, los datos comunicados incluirán todos aquellos que hubieran debido comunicarse si cada una de las contrapartes hubiera notificado los derivados al registro de operaciones por separado.

Artículo 2. Operaciones compensadas

1. Cuando un derivado, cuyos elementos ya hayan sido notificados con arreglo al artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 648/2012, sea compensado posteriormente a través de una entidad de contrapartida central (ECC), dicho derivado deberá notificarse como resuelto, indicando en los campos 151 y 152 del cuadro 2 del anexo del presente Reglamento el tipo de acción «Finalización» y el tipo de suceso «Compensación». Los nuevos derivados resultantes de la compensación deberán notificarse especificando en los campos 151 y 152 del cuadro 2 del anexo del presente Reglamento el tipo de acción «Nueva» y el tipo de suceso «Compensación».

2. Cuando un derivado se celebre en un centro de negociación o en una plataforma de negociación organizada situados fuera de la Unión y sea compensado por una ECC el mismo día, solo deberán notificarse los derivados resultantes de la compensación. Dichos derivados deberán notificarse especificando en los campos 151 y 152 del cuadro 2 del anexo el tipo de acción «Nueva», o el tipo de acción «Componente de posición», con arreglo al artículo 3, apartado 2, y el tipo de suceso «Compensación».

Artículo 3. Notificación por posiciones.

1. Tras la notificación de los datos de un derivado que haya celebrado una contraparte y la resolución de dicho derivado debido a su inclusión en una posición, la contraparte estará autorizada a utilizar la notificación por posiciones, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) el riesgo se gestiona por posiciones;
- b) las notificaciones se refieren a derivados celebrados en un centro de negociación o en una plataforma de negociación organizada situados fuera de la Unión, o a derivados compensados por una ECC o a contratos por diferencias que sean fungibles entre sí y hayan sido sustituidos por la posición;
- c) los derivados por operaciones a que se refiere el campo 154 del cuadro 2 del anexo se han notificado correctamente antes de su inclusión en la posición;
- d) otros sucesos que afecten a los campos comunes de la notificación de la posición se notifican por separado;

e) los derivados a que se refiere la letra b) se han resuelto debidamente indicando el tipo de acción «Finalización» en el campo 151 del cuadro 2 del anexo, y el tipo de suceso «Inclusión en una posición» en el campo 152 del cuadro 2 del anexo;

f) la posición resultante ha sido debidamente notificada, o bien como nueva posición, o bien como actualización de una posición existente;

g) la notificación de la posición se ha realizado correctamente cumplimentando todos los campos pertinentes de los cuadros 1 y 2 del anexo e indicando que la notificación se refiere a posiciones en el campo 154 del cuadro 2 del anexo;

h) las contrapartes del derivado están de acuerdo en que el derivado debe notificarse por posiciones.

2. Cuando un derivado existente deba incluirse en una notificación por posiciones el mismo día, dicho derivado se comunicará con el tipo de acción «Componente de posición» en el campo 151 del cuadro 2 del anexo.

3. Las actualizaciones posteriores, incluidas las actualizaciones de valoración, las actualizaciones de garantías reales y otras modificaciones y los sucesos relacionados con el ciclo de vida, se notificarán por posiciones y no se notificarán con respecto a los derivados originales por operaciones que se hayan resuelto e incluido en dicha posición.

Artículo 4. Notificación de las exposiciones.

1. Los datos sobre las garantías reales para los derivados compensados y no compensados incluirán todas las garantías reales aportadas y recibidas de conformidad con los campos 1 a 29 del cuadro 3 del anexo.

2. Cuando una contraparte 1 constituya garantías reales por cada cartera, la contraparte 1 o la entidad responsable de la notificación notificará a un registro de operaciones las garantías reales aportadas y recibidas por cartera, de conformidad con los campos 1 a 29 del cuadro 3 del anexo, y especificará un código que identifique la cartera, de conformidad con el campo 9 del cuadro 3 del anexo.

3. Las contrapartes no financieras distintas de las contempladas en el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 648/2012, o las entidades responsables de la notificación en su nombre, no estarán obligadas a notificar las garantías reales, ni las valoraciones a precios de mercado, o según modelo, de los contratos que figuran en los cuadros 2 y 3 del anexo del presente Reglamento.

4. Por lo que respecta a los derivados compensados a través de una ECC, la contraparte 1, o la entidad responsable de la notificación, notificará la valoración del derivado facilitada por la ECC de conformidad con los campos 21 a 25 del cuadro 2 del anexo.

5. En cuanto a los derivados no compensados a través de una ECC, la contraparte 1 o la entidad responsable de la notificación notificará, de conformidad con los campos 21 a 25 del cuadro 2 del anexo del presente Reglamento, la valoración del derivado realizada con arreglo a la metodología definida en la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 13 «Valoración del valor razonable», adoptada por el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 de la Comisión, sin aplicar ajustes al valor razonable.

Artículo 5. Importe nocional.

1. El importe nocional de un derivado a que se refieren los campos 55 y 64 del cuadro 2 del anexo se indicará de la forma siguiente:

a) en el caso de las permutas, los futuros, los contratos a plazo y las opciones negociados en unidades monetarias, el importe de referencia;

b) en el caso de las opciones distintas de las contempladas en la letra a), utilizando el precio de ejercicio;

c) en el caso de los contratos a plazo distintos de los contemplados en la letra a), el producto del precio a plazo y la cantidad nocional total del subyacente;

d) en el caso de las permutas de dividendos de acciones, el producto del ejercicio fijo y el número de acciones o de unidades indexadas;

e) en el caso de las permutas de volatilidad de las acciones, el importe nocional vega;

f) en el caso de las permutas de varianza de instrumentos de patrimonio, el importe de la varianza;

g) en el caso de los contratos financieros por diferencias, el importe resultante del precio inicial y la cantidad total nocional;

h) en el caso de las permutas fijo/variable referidas a materias primas, el producto del precio fijo y la cantidad nominal total;

i) en el caso de permutas de tipo de interés variable referidas a materias primas, el producto del último precio al contado disponible en el momento de la operación del activo subyacente del componente sin diferencial y la cantidad nominal total del componente sin diferencial;

j) en el caso de las opciones sobre permutas financieras, el importe nominal del contrato subyacente;

k) en el caso de un derivado no mencionado en las letras a) a j), en el que el importe nominal se calcule utilizando el precio del activo subyacente y dicho precio solo esté disponible en el momento de la liquidación, el precio al final del día del activo subyacente en la fecha de celebración del contrato.

2. La notificación inicial de un contrato de derivados cuyo importe nominal varíe a lo largo del tiempo especificará el importe nominal aplicable en la fecha de celebración del contrato de derivados y el calendario del importe nominal.

Al notificar el calendario del importe nominal, las contrapartes indicarán todo lo siguiente:

i) la fecha no ajustada en la que se haga efectivo el importe nominal asociado;

ii) la fecha de vencimiento no ajustada del importe nominal;

iii) el importe nominal que se hace efectivo en la fecha efectiva no ajustada asociada.

Artículo 6. Precio.

1. El precio del derivado a que se refiere el campo 48 del cuadro 2 del anexo se indicará de la forma siguiente:

a) en el caso de las permutas con pagos periódicos relativas a materias primas, el precio fijo;

b) en el caso de los contratos a plazo relativos a materias primas y acciones, el precio a plazo del subyacente;

c) en el caso de las permutas financieras relativas a acciones y contratos por diferencias, el precio inicial del subyacente.

2. El precio de un derivado no se especificará en el campo 48 del cuadro 2 del anexo cuando se especifique en otro campo del cuadro 2 del anexo.

Artículo 7. Vinculación de las notificaciones.

La contraparte notificante o la entidad responsable de la notificación vinculará las notificaciones relativas a los derivados celebrados o resueltos como consecuencia del mismo suceso a que se refiere el campo 152 del cuadro 2 del anexo de la manera siguiente:

a) en el caso de compensación, entrada, asignación y ejercicio, la contraparte notificará el identificador único de operación (UTI) del derivado original que se haya resuelto como consecuencia de uno de los sucesos a que se refiere el campo 152 del cuadro 2 en el campo 3 del cuadro 2 del anexo en la notificación o las notificaciones relativas al derivado o a los derivados resultantes de ese suceso;

b) en el caso de la inclusión de un derivado en una posición, la contraparte notificará el UTI de la posición en la que ese derivado haya sido incluido en el campo 4 del cuadro 2 del anexo en la notificación de ese derivado enviada con el tipo de acción «Componente de posición», o una combinación del tipo de acción «Finalización» y el tipo de suceso «Inclusión en una posición»;

c) en el caso de un suceso de reducción del riesgo posnegociación (RRPN), con un proveedor de servicios de RRPN o una ECC que preste el servicio de RRPN, la contraparte notificará un código único que identifique este suceso, tal como lo haya facilitado dicho proveedor de servicios de RRPN o la ECC, en el campo 5 del cuadro 2 del anexo en todas las notificaciones relativas a los derivados que se resolvieron con dicho suceso o que resultaron de él.

Artículo 8. Derogación.

Queda derogado el Reglamento Delegado (UE) n.º 148/2013.

Las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas al presente Reglamento.

Artículo 9. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Será aplicable a partir del 29 de abril de 2024.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de junio de 2022.

Por la Comisión
La Presidenta
URSULA VON DER LEYEN

ANEXO

© Unión Europea, <http://eur-lex.europa.eu/>

Únicamente se consideran auténticos los textos legislativos de la Unión Europea publicados en la edición impresa del Diario Oficial de la Unión Europea.

Cuadro 1

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
1	Partes en el derivado	Marca de tiempo de la notificación	Fecha y hora de remisión de la notificación al registro de operaciones.
2	Partes en el derivado	Identificación de la entidad que remite la notificación	En caso de que la entidad responsable de la notificación haya delegado la remisión de la notificación en un tercero o en la otra contraparte, esa entidad deberá identificarse en este campo mediante un código único. En caso contrario, la entidad responsable de la notificación deberá identificarse en este campo.
3	Partes en el derivado	Entidad responsable de la notificación	El código único de identificación de la contraparte financiera, cuando esta sea la única responsable, incluida la responsabilidad legal, de la notificación en nombre de ambas contrapartes de conformidad con el artículo 9, apartado 1 bis, del Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ , y la contraparte no financiera no decida notificar por sí misma los datos de sus contratos de derivados extrabursátiles con la contraparte financiera. Cuando una sociedad de gestión sea responsable, incluida la responsabilidad legal, de la notificación en nombre de un organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), de conformidad con el artículo 9, apartado 1 ter, de dicho Reglamento, el código único de identificación de dicha sociedad de gestión. Cuando un gestor de fondos de inversión alternativos (GFIA) sea responsable, incluida la responsabilidad legal, de la notificación en nombre de un fondo de inversión alternativo (FIA), de conformidad con el artículo 9, apartado 1 quater, de dicho Reglamento, el código único de identificación de dicho GFIA. Cuando una entidad autorizada responsable de la gestión y representación de un fondo de pensiones de empleo sea responsable, incluida la responsabilidad legal, de la notificación en su nombre de conformidad con el artículo 9, apartado 1 quinquies de dicho Reglamento, el código único de identificación de dicha entidad. Este campo solo es pertinente para los derivados extrabursátiles.
4	Partes en el derivado	Contraparte 1 (contraparte notificante)	Identificador de la contraparte de una operación con derivados que esté cumpliendo su obligación de notificación a través de la notificación que se trate. En el caso de una operación con derivados asignada ejecutada por un gestor de fondos en nombre de un fondo, se consignará como contraparte el fondo, y no el gestor del fondo.
5	Partes en el derivado	Naturaleza de la contraparte 1	Se indicará si la contraparte 1 es una entidad de contrapartida central («ECC»), una contraparte financiera o una contraparte no financiera, según se definen en el artículo 2, puntos 1, 8 y 9, del Reglamento (UE) n.º 648/2012, o una entidad a la que se refiere el artículo 1, punto 5, de dicho Reglamento.
6	Partes en el derivado	Sector empresarial de la contraparte 1	Naturaleza de las actividades empresariales de la contraparte 1 Si la contraparte 1 es una contraparte financiera, en este campo se incluirán todos los códigos necesarios que aparecen en la taxonomía de las contrapartes financieras en el campo 6 del cuadro 1 del anexo del (UE) 2022/1860 ⁽²⁾ y que sean aplicables a dicha contraparte.

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
			Si la contraparte 1 es una contraparte no financiera, en este campo se incluirán todos los códigos necesarios que aparecen en la taxonomía de las contrapartes no financieras en el campo 6 del cuadro 1 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1860 y que sean aplicables a dicha contraparte. Cuando se notifique más de una actividad, los códigos se cumplimentarán en el orden de la importancia relativa de las actividades correspondientes.
7	Partes en el derivado	Umbral de compensación de la contraparte 1	Información sobre si la contraparte 1 supera el umbral de compensación a que se refiere el artículo 4 bis, apartado 3, o el artículo 10, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 648/2012 en la fecha en que se concluyó la operación.
8	Partes en el derivado	Tipo de identificador de la contraparte 2	Indicación de si se ha utilizado el LEI para identificar a la contraparte 2.
9	Partes en el derivado	Contraparte 2	Identificador de la segunda contraparte de una operación con derivados. En el caso de una operación con derivados asignada ejecutada por un gestor de fondos en nombre de un fondo, se consignará como contraparte el fondo, y no el gestor del fondo.
10	Partes en el derivado	País de la contraparte 2	Si la contraparte 2 es una persona física, el código del país de residencia de dicha persona.
11	Partes en el derivado	Naturaleza de la contraparte 2	Se indicará si la contraparte 2 es una ECC, una contraparte financiera o una contraparte no financiera, según se definen en el artículo 2, puntos 1, 8 y 9, del Reglamento (UE) n.º 648/2012, o una entidad a la que se refiere el artículo 1, punto 5, de dicho Reglamento.
12	Partes en el derivado	Sector empresarial de la contraparte 2	Naturaleza de las actividades empresariales de la contraparte 2 Si la contraparte 2 es una contraparte financiera, en este campo se incluirán todos los códigos necesarios que aparecen en la taxonomía de las contrapartes financieras en el campo 6 del cuadro 1 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1860 y que sean aplicables a dicha contraparte. Si la contraparte 2 es una contraparte no financiera, en este campo se incluirán todos los códigos necesarios que aparecen en la taxonomía de las contrapartes no financieras en el campo 6 del cuadro 1 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1860 y que sean aplicables a dicha contraparte. Cuando se notifique más de una actividad, los códigos se cumplimentarán en el orden de la importancia relativa de las actividades correspondientes.
13	Partes en el derivado	Umbral de compensación de la contraparte 2	Información sobre si la contraparte 2 supera el umbral de compensación a que se refiere el artículo 4 bis, apartado 3, o el artículo 10, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 648/2012 en la fecha en que se concluyó la operación.
14	Partes en el derivado	Obligación de notificación de la contraparte 2	Indicar si la contraparte 2 tiene la obligación de notificar con arreglo al Reglamento (UE) n.º 648/2012, independientemente de quién sea responsable, incluida la responsabilidad legal, de su notificación.

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
15	Partes en el derivado	Identificación del agente intermediario	En caso de que un intermediario actúe por cuenta de la contraparte 1, sin pasar a ser él mismo una contraparte, la contraparte 1 deberá identificar a este intermediario mediante un código único.
16	Partes en el derivado	Miembro compensador	Identificador del miembro compensador a través del cual se ha compensado una operación con derivados en una ECC. Este dato es pertinente para las operaciones compensadas.
17	Partes en el derivado	Dirección	Indicar si la contraparte 1 es el comprador o el vendedor, según lo determinado en la fecha en la que se celebró el derivado.
18	Partes en el derivado	Dirección del componente 1	Indicar si la contraparte 1 es el pagador o el receptor del componente 1, según lo determinado en la fecha en la que se celebró el derivado.
19	Partes en el derivado	Dirección del componente 2	Indicar si la contraparte 1 es el pagador o el receptor del componente 2, según lo determinado en la fecha en la que se celebró el derivado.
20	Partes en el derivado	Vinculación directa con la actividad comercial o la financiación de tesorería	Información sobre si el contrato está directamente vinculado, de manera objetivamente mensurable, con la actividad comercial o la actividad de financiación de tesorería de la contraparte 1, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 648/2012. Este campo deberá rellenarse solo cuando la contraparte 1 sea una contraparte no financiera, tal como se define en el artículo 2, punto 9, del Reglamento (UE) n.º 648/2012.

(¹) Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (DO L 201 de 27.7.2012, p. 1).

(²) Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1860 de la Comisión, de 10 de junio de 2022, por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los estándares, los formatos, la frecuencia y los métodos y mecanismos de notificación (véase la página 68 del presente Diario Oficial).

Cuadro 2

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
1	Sección 2a – Identificadores y enlaces	UTI	Identificador único de operación a que se refiere el artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1860.
2	Sección 2a – Identificadores y enlaces	Número de seguimiento de la notificación	Cuando un derivado se haya ejecutado en un centro de negociación, el número generado por el centro de negociación y exclusivo de dicha ejecución.
3	Sección 2a – Identificadores y enlaces	UTI anterior (para relaciones uno a uno y uno a varios entre operaciones)	UTI asignado a la operación predecesora que ha dado lugar a la operación notificada debido a un suceso del ciclo de vida, en una relación uno a uno entre operaciones (por ejemplo, en el caso de novaciones, cuando se pone fin a una operación y se genera una nueva operación) o en una relación uno a varios entre operaciones (por ejemplo, en caso de compensación o si una operación se divide en varias operaciones diferentes). Este elemento de datos no es pertinente cuando se notifican relaciones varios a uno y varios a varios entre operaciones (por ejemplo, en el caso de una compresión).

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
4	Sección 2a – Identificadores y enlaces	UTI de la posición posterior	El UTI de la posición en la que se incluye un derivado. Este campo solo es aplicable para las notificaciones relativas a la resolución de un derivado debido a su inclusión en una posición.
5	Sección 2a – Identificadores y enlaces	Identificación de la reducción del riesgo posnegociación (RRPN)	Identificador generado por el proveedor de servicios de RRPN o la ECC que presta el servicio de RRPN con el fin de conectar todos los derivados englobados en un determinado suceso de RRPN y que son el resultado de él.
6	Sección 2a – Identificadores y enlaces	Identificador del paquete	Identificador (determinado por la contraparte 1) con el fin de conectar los derivados del mismo paquete de conformidad con el artículo 1, apartado 3, párrafo tercero, del presente Reglamento. Un paquete puede incluir operaciones sujetas y no sujetas a notificación.
7	Sección 2b – Información sobre los contratos	Número internacional de identificación de valores mobiliarios (ISIN)	ISIN que identifique el producto si dicho producto está admitido a negociación o se negocia en un mercado regulado, un sistema multilateral de negociación (SMN), un sistema organizado de negociación (SON) o un internalizador sistemático.
8	Sección 2b – Información sobre los contratos	Identificador único del producto (UPI)	UPI que identifica al producto.
9	Sección 2b – Información sobre los contratos	Clasificación del producto	Código de la clasificación del instrumento financiero (CFI) correspondiente al instrumento.
10	Sección 2b – Información sobre los contratos	Tipo de contrato	Cada contrato notificado se clasificará según su tipo.
11	Sección 2b – Información sobre los contratos	Categoría de activo	Cada contrato notificado se clasificará según la categoría de activos en que se base.
12	Sección 2b – Información sobre los contratos	Derivados basados en criptoactivos	Indicación de si el derivado se basa en criptoactivos.
13	Sección 2b – Información sobre los contratos	Tipo de identificación del subyacente	Identificador del tipo de subyacente pertinente.
14	Sección 2b – Información sobre los contratos	Identificación del subyacente	El subyacente directo se identificará mediante un identificador único para ese subyacente, basado en su tipo. En las permutas de cobertura por impago, debe indicarse el ISIN de la obligación de referencia.
15	Sección 2b – Información sobre los contratos	Indicador del índice subyacente	Indicación del índice subyacente, si procede.

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
16	Sección 2b – Información sobre los contratos	Nombre del índice subyacente	Nombre completo del índice subyacente asignado por el proveedor del índice.
17	Sección 2b – Información sobre los contratos	Código de cesta personalizada	Si la operación con derivados se basa en una cesta personalizada, el código único asignado por el estructurador de la cesta para vincular sus componentes.
18	Sección 2b – Información sobre los contratos	Identificador de los componentes de la cesta	En el caso de las cestas personalizadas compuestas, entre otras cosas, de instrumentos financieros negociados en un centro de negociación, solo se especificarán los instrumentos financieros negociados en un centro de negociación.
19	Sección 2b – Información sobre los contratos	Moneda de liquidación 1	Moneda para la liquidación en efectivo de la operación, si procede. En el caso de los productos con múltiples monedas que no sean netos, la moneda de liquidación del componente 1. Este elemento de datos no es aplicable a los productos liquidados en especie (por ejemplo, opciones sobre permutas financieras liquidadas en especie).
20	Sección 2b – Información sobre los contratos	Moneda de liquidación 2	Moneda para la liquidación en efectivo de la operación, si procede. En el caso de los productos con múltiples monedas que no sean netos, la moneda de liquidación del componente 2. Este elemento de datos no es aplicable a los productos liquidados en especie (por ejemplo, opciones sobre permutas financieras liquidadas en especie).
21	Sección 2c – Valoración	Importe de la valoración	Valoración del contrato a precios de mercado, o valoración según modelo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento. Debe utilizarse la valoración de la ECC para las operaciones compensadas.
22	Sección 2c – Valoración	Moneda de valoración	Moneda en que se denomina el importe de la valoración.
23	Sección 2c – Valoración	Marca de tiempo de la valoración	Fecha y hora de la última valoración a precios de mercado, proporcionada por la ECC o calculada utilizando el precio de mercado actual o el último precio de mercado disponible de los insumos.
24	Sección 2c – Valoración	Método de valoración	Fuente y método utilizado para la valoración de la operación por la contraparte 1. Si se utiliza por lo menos un dato de entrada de valoración que se haya clasificado como valoración según modelo, toda la valoración se clasificará como valoración según modelo. Si se utilizan solo datos de entrada clasificados como valoración a precios de mercado, toda la valoración se clasificará como valoración a precios de mercado.
25	Sección 2c – Valoración	Delta	La relación entre la variación del precio de una operación con derivados y la variación del precio del subyacente. Este campo solo es pertinente para las opciones y las opciones sobre permutas financieras. Las contrapartes financieras y las contrapartes no financieras a que se refiere el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 648/2012 notificarán diariamente el delta actualizado.

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
26	Sección 2d – Garantías reales	Indicador de la cartera de garantías reales	Indicación de si las garantías reales se han constituido por cartera. «Por cartera» indica un conjunto de operaciones con margen compartido (ya sea en términos netos o brutos), contrariamente a la situación en la que el margen se calcula y se presenta para cada operación individual por separado.
27	Sección 2d – Garantías reales	Código de la cartera de garantías reales	Si las garantías reales se notifican por cartera, el código único asignado por la contraparte 1 a la cartera. Este elemento no es aplicable si la garantía se constituyó por operaciones, si no existe un acuerdo de garantía real o si no se aportan ni reciben garantías reales.
28	Sección 2e – Reducción del riesgo / Notificación	Marca de tiempo de la confirmación	Fecha y hora de la confirmación, según lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Delegado (UE) n.º 149/2013 de la Comisión ⁽¹⁾ . Aplicable solo a los contratos de derivados extrabursátiles no compensados por una ECC.
29	Sección 2e – Reducción del riesgo / Notificación	Confirmado	En el caso de las nuevas operaciones sujetas a notificación, si las condiciones jurídicamente vinculantes de un contrato de derivados extrabursátiles se documentaron y acordaron (confirmadas) o no (no confirmadas). Cuando se documentaron y acordaron, si dicha confirmación se ha efectuado: — a través de un dispositivo o plataforma de confirmación compartida, o de un sistema electrónico privado o bilateral (electrónico); — a través de un documento escrito legible por el ser humano, como fax, papel o correos electrónicos tratados manualmente (no electrónicos). Aplicable solo a los contratos de derivados extrabursátiles no compensados por una ECC.
30	Sección 2f – Compensación	Obligación de compensación	Se indica si el contrato notificado pertenece a una clase de derivados extrabursátiles que haya sido declarada sujeta a la obligación de compensación y si ambas contrapartes del contrato están sujetas a la obligación de compensación con arreglo al Reglamento (UE) n.º 648/2012 en el momento de la ejecución del contrato. Aplicable solo a los contratos de derivados OTC.
31	Sección 2f – Compensación	Compensado	Indicación de si el derivado ha sido compensado por una ECC.
32	Sección 2f – Compensación	Marca de tiempo de la compensación	Fecha y hora en que tuvo lugar la compensación. Aplicable solo a los derivados compensados por una ECC.
33	Sección 2f – Compensación	Entidad de contrapartida central	Identificador de la ECC que compensó la operación. Este dato no es pertinente si el valor del elemento «Compensado» es «N» («No, no compensado de forma centralizada»).
34	Sección 2g – Detalles de la operación	Tipo de acuerdo marco.	Referencia al tipo de acuerdo marco en el que las contrapartes han celebrado un derivado.
35	Sección 2g – Detalles de la operación	Otro tipo de acuerdo marco	Nombre del acuerdo marco. Este campo solo se cumplimentará cuando se notifique «OTHR» en el campo 34 del presente cuadro.

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
36	Sección 2g – Detalles de la operación	Versión del acuerdo marco	Referencia al año del acuerdo marco pertinente para la operación notificada, en su caso.
37	Sección 2g – Detalles de la operación	Intragrupo	Indicación de si el contrato se ha celebrado como una operación intragrupo, según la definición del artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 648/2012.
38	Sección 2g – Detalles de la operación	RRPN	Se indicará si el contrato dimana de una operación de RRPN.
39	Sección 2g – Detalles de la operación	Tipo de técnica de RRPN	Indicación de un tipo de operación de RRPN a efectos de notificación con arreglo al Reglamento (UE) n.º 648/2012. Compresión de cartera sin un proveedor de servicios tercero: acuerdo para reducir el riesgo en las carteras de operaciones existentes utilizando operaciones no determinantes de los precios, principalmente para reducir el importe notional pendiente, el número de operaciones o armonizar de otro modo las condiciones, mediante la resolución total o parcial de las operaciones y, por lo general, la sustitución de los derivados resueltos por nuevas operaciones de sustitución. Compresión de cartera con un proveedor de servicios tercero o una ECC: servicio de RRPN prestado por un proveedor de servicios o una ECC para reducir el riesgo en las carteras de operaciones existentes utilizando operaciones no determinantes de los precios, principalmente para reducir el importe notional pendiente, el número de operaciones o armonizar de otro modo las condiciones, mediante la resolución total o parcial de las operaciones y, por lo general, la sustitución de los derivados resueltos por nuevas operaciones de sustitución. Reequilibrado de la cartera/gestión del margen: servicio de RRPN prestado por un proveedor de servicios para reducir el riesgo en una cartera de operaciones existente añadiendo nuevas operaciones no determinantes de los precios y por el que no se cancelan ni sustituyen operaciones existentes en la cartera y el notional aumenta en lugar de disminuir. Otros servicios de RRPN de la cartera: servicio de RRPN prestado por un proveedor de servicios para reducir el riesgo en las carteras de operaciones existentes utilizando operaciones no determinantes de los precios y cuando dicho servicio no pueda considerarse una compresión de carteras o un reequilibrado de carteras.
40	Sección 2g – Detalles de la operación	Proveedor de servicios de RRPN	LEI que identifica al proveedor de servicios de RRPN
41	Sección 2g – Detalles de la operación	Centro de ejecución	Identificación del centro en que se realizó la operación. Utilícese el MIC de segmento ISO 10383 para las operaciones ejecutadas en un centro de negociación, un internalizador sistemático o una plataforma de negociación organizada situados fuera de la Unión. En caso de no existir MIC de segmento, utilizar el código MIC operativo. Utilícese el código MIC «XOFF» para los instrumentos financieros admitidos a negociación o negociados en un centro de negociación, o para los que se haya formulado una solicitud de admisión, cuando la operación relativa a ese instrumento financiero no se ejecute en un centro de negociación, un internalizador sistemático o una plataforma de negociación organizada situados fuera de la Unión, o cuando la contraparte no sepa que está negociando con una contraparte 2 que actúa como internalizador sistemático.

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
			Utilícese el código MIC «XXXX» para los instrumentos financieros que no están admitidos a negociación ni se negocian en un centro de negociación, o para los que no se haya formulado una solicitud de admisión y que no se negocian en una plataforma de negociación organizada situada fuera de la Unión.
42	Sección 2c – Detalles de la operación	Marca de tiempo de la ejecución	Fecha y hora en que se ejecutó originalmente una operación, dando lugar a la generación de un nuevo UTI. Este dato se mantiene sin cambios durante todo el período de validez del UTI. Para la notificación por posiciones, debe hacerse referencia al momento en que la posición se abrió por primera vez.
43	Sección 2c – Detalles de la operación	Fecha de vigencia	Fecha no ajustada en la que entran en vigor las obligaciones asociadas a la operación con derivados extrabursátiles, tal como se indica en la confirmación. Si no se especifica la fecha de vigencia como parte de las condiciones del contrato, las contrapartes notificarán en este campo la fecha de ejecución del derivado.
44	Sección 2c – Detalles de la operación	Fecha de expiración	Fecha no ajustada en la que las obligaciones asociadas a la operación con derivados dejan de ser efectivas, tal como se incluye en la confirmación. La resolución anticipada no afecta a este elemento de datos.
45	Sección 2c – Detalles de la operación	Fecha de resolución anticipada	La fecha de vigencia de la resolución anticipada (expiración) de la operación notificada. Este dato es pertinente si la resolución de la operación se produce antes de su vencimiento debido a una decisión <i>ex-interim</i> de una contraparte (o de las contrapartes).
46	Sección 2c – Detalles de la operación	Fecha límite de liquidación contractual	Fecha no ajustada según el contrato, para la que debe haberse realizado toda transferencia de efectivo o activos y las contrapartes ya no deben tener obligaciones pendientes entre sí en virtud de dicho contrato. En el caso de los productos que puedan no tener una fecha límite de liquidación contractual (por ejemplo, las opciones estadounidenses), este elemento de datos refleja la fecha para la que tendría lugar la transferencia de efectivo o de activos si la resolución se produjera en la fecha de expiración.
47	Sección 2c – Detalles de la operación	Tipo de entrega	Indica si el contrato se liquida físicamente o en efectivo.
48	Sección 2g – Detalles de la operación	Precio	Precio especificado en la operación con derivados. No incluye tasas, impuestos o comisiones. Si no se conoce el precio en el momento de notificar una nueva operación, este se actualizará cuando esté disponible. En el caso de las operaciones que forman parte de un paquete, este dato contiene el precio de la operación de composición, cuando proceda.
49	Sección 2g – Detalles de la operación	Moneda del precio	Moneda en que se denomina el precio. La moneda del precio es pertinente solo si el precio se expresa como valor monetario.

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
	Los campos 50 a 52 son repetibles y deberán cumplimentarse en el caso de los derivados que incluyan tablas de precios.		
50	Sección 2g – Detalles de la operación	Fecha de vigencia del precio no ajustada	Fecha de vigencia del precio no ajustada
51	Sección 2g – Detalles de la operación	Fecha de vencimiento del precio no ajustada	Fecha de vencimiento del precio no ajustada (no pertinente si la fecha de vencimiento no ajustada de un período de programación dado coincide con la fecha de vigencia no ajustada del período posterior).
52	Sección 2g – Detalles de la operación	Precio en vigor entre la fecha de vigencia no ajustada y la fecha de vencimiento	Precio en vigor entre la fecha de vigencia no ajustada y la fecha de vencimiento no ajustada, incluida esta última
53	Sección 2g – Detalles de la operación	Precio de las operaciones combinadas	Precio negociado de toda la operación combinada en la que la operación con derivados notificada es un componente. Este elemento de datos no es pertinente si <ul style="list-style-type: none"> — no se trata de una operación combinada, o — se utiliza el diferencial de la operación combinada. Los precios y los elementos de datos relacionados de las operaciones (moneda del precio) que representan componentes individuales de la operación combinada se notifican cuando están disponibles. El precio de la operación combinada puede no conocerse cuando se notifica una nueva operación, pero puede actualizarse posteriormente.
54	Sección 2g – Detalles de la operación	Moneda del precio de las operaciones combinadas	Moneda en que se denomina el precio de la operación combinada. Este elemento de datos no es pertinente si <ul style="list-style-type: none"> — no se trata de una operación combinada, o — se utiliza el diferencial de la operación combinada, o — el precio de la operación combinada se expresa como porcentaje.
55	Sección 2g – Detalles de la operación	Importe nocional del componente 1	Importe nocional del componente 1 a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento.
56	Sección 2g – Detalles de la operación	Moneda nocional 1	Cuando proceda: la moneda en la que está denominado el importe nocional del componente 1.
	Los campos 57 a 59 son repetibles y deberán cumplimentarse en el caso de los derivados que incluyan tablas de importes nocionales		

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
57	Sección 2g – Detalles de la operación	Fecha de vigencia del importe notional del componente 1	Fecha no ajustada en la que se hace efectivo el importe notional asociado del componente 1
58	Sección 2g – Detalles de la operación	Fecha de vencimiento del importe notional del componente 1	Fecha de vencimiento no ajustada del importe notional del componente 1 (no pertinente si la fecha de vencimiento no ajustada de un período de programación dado coincide con la fecha de vigencia no ajustada del período posterior).
59	Sección 2g – Detalles de la operación	Importe notional en vigor en la fecha de vigencia asociada del componente 1	Importe notional del componente 1 que se hace efectivo en la fecha de vigencia no ajustada asociada.
60	Sección 2g – Detalles de la operación	Cantidad notional total del componente 1	Cantidad notional agregada del activo subyacente del componente 1 para el período de la operación. Si no se conoce la cantidad notional total en el momento de notificar una nueva operación, dicha cantidad se actualizará cuando esté disponible.
	Los campos 61 a 63 son repetibles y deberán cumplimentarse en el caso de los derivados que incluyan tablas de cantidades notionales		
61	Sección 2g – Detalles de la operación	Fecha de vigencia de la cantidad notional del componente 1	Fecha no ajustada en la que se hace efectiva la cantidad notional asociada del componente 1
62	Sección 2g – Detalles de la operación	Fecha de vencimiento de la cantidad notional del componente 1	Fecha de vencimiento no ajustada de la cantidad notional del componente 1 (no pertinente si la fecha de vencimiento no ajustada de un período de programación dado coincide con la fecha de vigencia no ajustada del período posterior).
63	Sección 2g – Detalles de la operación	Cantidad notional en vigor en la fecha de vigencia asociada del componente 1	Cantidad notional del componente 1 que se hace efectiva en la fecha de vigencia no ajustada asociada.
64	Sección 2g – Detalles de la operación	Importe notional del componente 2	Cuando proceda, importe notional del componente 2 a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento.
65	Sección 2g – Detalles de la operación	Moneda notional 2	Cuando proceda: la moneda en la que está denominado el importe notional del componente 2.
	Los campos 66 a 68 son repetibles y deberán cumplimentarse en el caso de los derivados que incluyan tablas de importes notionales		

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
66	Sección 2g – Detalles de la operación	Fecha de vigencia del importe notional del componente 2	Fecha no ajustada en la que se hace efectivo el importe notional asociado del componente 2
67	Sección 2g – Detalles de la operación	Fecha de vencimiento del importe notional del componente 2	Fecha de vencimiento no ajustada del importe notional del componente 2 (no pertinente si la fecha de vencimiento no ajustada de un período de programación dado coincide con la fecha de vigencia no ajustada del período posterior).
68	Sección 2g – Detalles de la operación	Importe notional en vigor en la fecha de vigencia asociada del componente 2	Importe notional del componente 2 que se hace efectivo en la fecha de vigencia no ajustada asociada.
69	Sección 2g – Detalles de la operación	Cantidad notional total del componente 2	Cantidad notional agregada del activo subyacente del componente 2 para el período de la operación. Si no se conoce la cantidad notional total en el momento de notificar una nueva operación, dicha cantidad se actualizará cuando esté disponible.
	Los campos 70 a 72 son repetibles y deberán cumplimentarse en el caso de los derivados que incluyan tablas de cantidades notionales		
70	Sección 2g – Detalles de la operación	Fecha de vigencia de la cantidad notional del componente 2	Fecha no ajustada en la que se hace efectiva la cantidad notional asociada del componente 2
71	Sección 2g – Detalles de la operación	Fecha de vencimiento de la cantidad notional del componente 2	Fecha de vencimiento no ajustada de la cantidad notional del componente 2 (no pertinente si la fecha de vencimiento no ajustada de un período de programación dado coincide con la fecha de vigencia no ajustada del período posterior).
72	Sección 2g – Detalles de la operación	Cantidad notional en vigor en la fecha de vigencia asociada del componente 2	Cantidad notional del componente 2 que se hace efectiva en la fecha de vigencia no ajustada asociada.
	La sección de los campos 73 a 78 es repetible		
73	Sección 2g – Detalles de la operación	Otro tipo de pago	Tipo de importe de otros pagos. El pago de la prima de opciones no se incluye como tipo de pago, ya que las primas de las opciones se notifican utilizando el elemento de datos específico para estas.
74	Sección 2g – Detalles de la operación	Importe de otros pagos	Importes de los pagos con los correspondientes tipos de pago para dar cabida a los requisitos de las descripciones de operaciones de diferentes categorías de activos.
75	Sección 2g – Detalles de la operación	Moneda de otros pagos	Moneda en la que está denominado el importe de los otros pagos.

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
76	Sección 2g – Detalles de la operación	Fecha de otros pagos	Fecha no ajustada en la que se paga el importe de otros pagos.
77	Sección 2g – Detalles de la operación	Pagador de otros pagos	Identificador del pagador del importe de otros pagos.
78	Sección 2g – Detalles de la operación	Receptor de otros pagos	Identificador del receptor del importe de otros pagos.
79	Sección 2h – Tipos de interés	Tipo fijo del componente 1 o cupón	Indicación del tipo fijo utilizado en el componente 1 o en el cupón, si procede.
80	Sección 2h – Tipos de interés	Convención sobre el cómputo de días del tipo fijo o cupón del componente 1	Cuando proceda: convención sobre el cómputo de días (a menudo también denominada fracción o base de cómputo de días, o método de cómputo de días) que determina cómo se calculan los pagos de intereses. Se utiliza para calcular la fracción anual del período de cálculo e indica el número de días del período de cálculo dividido por el número de días del año.
81	Sección 2h – Tipos de interés	Período de frecuencia de pago del tipo fijo o cupón del componente 1	Cuando proceda: unidad de tiempo asociada a la frecuencia de los pagos, por ejemplo, día, semana, mes, año o plazo del flujo para el tipo fijo del componente 1 o del cupón.
82	Sección 2h – Tipos de interés	Multiplicador del período de frecuencia de pago del tipo fijo o cupón del componente 1	Cuando proceda: número de unidades de tiempo (expresado por el período de frecuencia de pago) que determina la frecuencia con que se suceden las fechas de pago periódicas para el tipo fijo del componente 1 o del cupón. Por ejemplo, una operación en la que los pagos se efectúan cada dos meses se representa con un período de frecuencia de pago «MNTH» (mensual) y un multiplicador del período de frecuencia de pago de 2. Este elemento de datos no es aplicable si el período de frecuencia del pago es «ADHO». Si el período de frecuencia de pago es «EXPI», entonces el multiplicador del período de frecuencia de pago es 1. Si la frecuencia de pago es intradiaria, entonces el período de frecuencia de pago es «DAIL» y el multiplicador de la frecuencia de pago es 0.
83	Sección 2h – Tipos de interés	Identificador del tipo variable del componente 1	Cuando proceda: identificador de los tipos de interés utilizados que se reajusten a intervalos predeterminados en relación con un tipo de referencia del mercado.
84	Sección 2h – Tipos de interés	Indicador del tipo variable del componente 1	Indicación del tipo de interés, si procede.
85	Sección 2h – Tipos de interés	Nombre del tipo variable del componente 1	La denominación completa del tipo de interés asignado por el proveedor del índice.
86	Sección 2h – Tipos de interés	Convención sobre el cómputo de días del tipo variable del componente 1	Cuando proceda: convención sobre el cómputo de días (a menudo también denominada fracción o base de cómputo de días, o método de cómputo de días) que determina cómo se calculan los pagos de intereses para el tipo variable del componente 1. Se utiliza para calcular la fracción anual del período de cálculo e indica el número de días del período de cálculo dividido por el número de días del año.

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
87	Sección 2h – Tipos de interés	Período de frecuencia de pago del tipo variable del componente 1	Cuando proceda: unidad de tiempo asociada a la frecuencia de los pagos, por ejemplo, día, semana, mes, año o plazo del flujo para el tipo variable del componente 1.
88	Sección 2h – Tipos de interés	Multiplicador del período de frecuencia de pago del tipo variable del componente 1	<p>Cuando proceda: número de unidades de tiempo (expresado por el período de frecuencia de pago) que determina la frecuencia con que se suceden las fechas de pago periódicas para el tipo variable del componente 1. Por ejemplo, una operación en la que los pagos se efectúan cada dos meses se representa con un período de frecuencia de pago «MNTH» (mensual) y un multiplicador del período de frecuencia de pago de 2.</p> <p>Este elemento de datos no es aplicable si el período de frecuencia de pago es «ADHO». Si el período de frecuencia de pago es «EXPI», entonces el multiplicador del período de frecuencia de pago es 1. Si la frecuencia de pago es intradiaria, entonces el período de frecuencia de pago es «DAIL» y el multiplicador de la frecuencia de pago es 0.</p>
89	Sección 2h – Tipos de interés	Período de referencia del tipo variable en el componente 1 – Período de tiempo	Lapso de tiempo que indica el período de referencia para el tipo variable del componente 1.
90	Sección 2h – Tipos de interés	Período de referencia del tipo variable en el componente 1 – Multiplicador	Multiplicador del lapso de tiempo que indica el período de referencia para el tipo variable del componente 1.
91	Sección 2h – Tipos de interés	Período de la frecuencia de revisión del tipo variable del componente 1	Cuando proceda: unidad de tiempo asociada a la frecuencia de revisión de los pagos, por ejemplo, día, semana, mes, año o plazo del flujo para el tipo variable del componente 1.
92	Sección 2h – Tipos de interés	Multiplicador de la frecuencia de revisión del tipo variable del componente 1	<p>Cuando proceda: número de unidades de tiempo (expresado por el período de la frecuencia de pago) que determina la frecuencia con que se suceden las fechas de las revisiones de los pagos periódicas para el tipo variable del componente 1. Por ejemplo, una operación en la que los pagos se efectúan cada dos meses se representa con un período de frecuencia de pago «MNTH» (mensual) y un multiplicador del período de frecuencia de pago de 2.</p> <p>Este elemento de datos no es aplicable si el período de frecuencia de pago es «ADHO». Si el período de frecuencia de pago es «EXPI», entonces el multiplicador del período de frecuencia de pago es 1. Si la frecuencia de pago es intradiaria, entonces el período de frecuencia de pago es «DAIL» y el multiplicador de la frecuencia de pago es 0.</p>
93	Sección 2h – Tipos de interés	Diferencial del componente 1	<p>Indicación del diferencial del componente 1, si procede: para las operaciones con derivados extrabursátiles con pagos periódicos (por ejemplo, permutas de tipo de interés fijo/variable, permutas de tipo de interés variable, permutas de productos básicos),</p> <ul style="list-style-type: none"> — diferencial sobre el precio de referencia en el índice de cada componente o de los distintos componentes variables, en el caso de que exista un diferencial sobre uno o varios componentes variables. — diferencia entre los precios de referencia de los dos índices del componente variable.

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
94	Sección 2h – Tipos de interés	Moneda del diferencial del componente 1	Cuando proceda: la moneda en la que está denominado el diferencial del componente 1. Este dato solo es pertinente si el diferencial se expresa como importe monetario.
95	Sección 2h – Tipos de interés	Tipo fijo del componente 2	Indicación del tipo fijo utilizado en el componente 2, si procede.
96	Sección 2h – Tipos de interés	Convención sobre el cómputo de días del tipo fijo en el componente 2	Cuando proceda: convención sobre el cómputo de días (a menudo también denominada fracción o base de cómputo de días, o método de cómputo de días) que determina cómo se calculan los pagos de intereses. Se utiliza para calcular la fracción anual del período de cálculo e indica el número de días del período de cálculo dividido por el número de días del año.
97	Sección 2h – Tipos de interés	Período de la frecuencia de pago del tipo fijo del componente 2	Cuando proceda: unidad de tiempo asociada a la frecuencia de los pagos, por ejemplo, día, semana, mes, año o plazo del flujo para el tipo fijo del componente 2.
98	Sección 2h – Tipos de interés	Multiplicador del período de frecuencia de pago del tipo fijo del componente 2	Cuando proceda: número de unidades de tiempo (expresado por el período de frecuencia de pago) que determina la frecuencia con que se suceden las fechas de pago periódicas para el tipo fijo del componente 2. Por ejemplo, una operación en la que los pagos se efectúan cada dos meses se representa con un período de frecuencia de pago «MNTH» (mensual) y un multiplicador del período de frecuencia de pago de 2. Este elemento de dato no es aplicable si el período de frecuencia de pago es «ADHO». Si el período de frecuencia de pago es «EXPI», entonces el multiplicador del período de frecuencia de pago es 1. Si la frecuencia del pago es intradiaria, entonces el período de frecuencia de pago es «DAIL» y el multiplicador de la frecuencia de pago es 0.
99	Sección 2h – Tipos de interés	Identificador del tipo variable del componente 2	Cuando proceda: identificador de los tipos de interés utilizados que se reajustan a intervalos predeterminados en relación con un tipo de referencia del mercado.
100	Sección 2h – Tipos de interés	Indicador del tipo variable del componente 2	Indicación del tipo de interés, si procede.
101	Sección 2h – Tipos de interés	Nombre del tipo variable del componente 2	La denominación completa del tipo de interés asignado por el proveedor del índice.
102	Sección 2h – Tipos de interés	Convención sobre el cómputo de días del tipo variable del componente 2	Cuando proceda: convención sobre el cómputo de días (a menudo también denominada fracción o base de cómputo de días, o método de cómputo de días) que determina cómo se calculan los pagos de intereses para el tipo variable del componente 2. Se utiliza para calcular la fracción anual del período de cálculo e indica el número de días del período de cálculo dividido por el número de días del año.
103	Sección 2h – Tipos de interés	Período de frecuencia de pago del tipo variable del componente 2	Cuando proceda: unidad de tiempo asociada a la frecuencia de los pagos, por ejemplo, día, semana, mes, año o plazo del flujo para el tipo variable del componente 2.

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
104	Sección 2h – Tipos de interés	Multiplicador del período de frecuencia de pago del tipo variable del componente 2	<p>Cuando proceda: número de unidades de tiempo (expresado por el período de frecuencia de pago) que determina la frecuencia con que se suceden las fechas de pago periódicas para el tipo variable del componente 2. Por ejemplo, una operación en la que los pagos se efectúan cada dos meses se representa con un período de frecuencia de pago «MNTH» (mensual) y un multiplicador del período de frecuencia de pago de 2.</p> <p>Este elemento de datos no es aplicable si el período de frecuencia de pago es «ADHO». Si el período de frecuencia de pago es «EXPI», entonces el multiplicador del período de frecuencia de pago es 1. Si la frecuencia de pago es intradiaria, entonces el período de frecuencia de pago es «DAIL» y el multiplicador de la frecuencia de pago es 0.</p>
105	Sección 2h – Tipos de interés	Período de referencia del tipo variable en el componente 2 – Período de tiempo	Lapso de tiempo que indica el período de referencia para el tipo variable del componente 2.
106	Sección 2h – Tipos de interés	Período de referencia del tipo variable en el componente 2 – Multiplicador	Multiplicador del lapso de tiempo que indica el período de referencia para el tipo variable del componente 2.
107	Sección 2h – Tipos de interés	Período de la frecuencia de revisión del tipo variable del componente 2	Cuando proceda: unidad de tiempo asociada a la frecuencia de revisión de los pagos, por ejemplo, día, semana, mes, año o plazo del flujo para el tipo variable del componente 2.
108	Sección 2h – Tipos de interés	Multiplicador de la frecuencia de revisión del tipo variable del componente 2	<p>Cuando proceda: número de unidades de tiempo (expresado por el período de frecuencia de pago) que determina la frecuencia con que se suceden las fechas de las revisiones de los pagos periódicas para el tipo variable del componente 2. Por ejemplo, una operación en la que los pagos se efectúan cada dos meses se representa con un período de frecuencia de pago «MNTH» (mensual) y un multiplicador del período de frecuencia de pago de 2.</p> <p>Este elemento de datos no es aplicable si el período de frecuencia de pago es «ADHO». Si el período de frecuencia de pago es «EXPI», entonces el multiplicador del período de frecuencia de pago es 1. Si la frecuencia de pago es intradiaria, entonces el período de frecuencia de pago es «DAIL» y el multiplicador de la frecuencia de pago es 0.</p>
109	Sección 2h – Tipos de interés	Diferencial del componente 2	<p>Indicación del diferencial del componente 2, si procede: para las operaciones con derivados extrabursátiles con pagos periódicos (por ejemplo, permutas de tipo de interés fijo/variable, permutas de tipo de interés variable, permutas de productos básicos),</p> <ul style="list-style-type: none"> — diferencial sobre el precio de referencia en el índice de cada componente o de los distintos componentes variables, en el caso de que exista un diferencial sobre uno o varios componentes variables. — diferencia entre los precios de referencia de los dos índices del componente variable.
110	Sección 2h – Tipos de interés	Moneda del diferencial del componente 2	<p>Cuando proceda: la moneda en la que está denominado el diferencial del componente 2.</p> <p>Este dato solo es pertinente si el diferencial se expresa como importe monetario.</p>

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
111	Sección 2h – Tipos de interés	Diferencial de operaciones combinadas	<p>Precio negociado del conjunto de operaciones combinadas en el que la operación con derivados notificada es un componente de la operación combinada.</p> <p>Precio de la operación combinada cuando el precio se expresa como un diferencial, como diferencia entre dos precios de referencia.</p> <p>Este elemento de datos no es pertinente si</p> <ul style="list-style-type: none"> — no se trata de una operación combinada, o — se utiliza el precio de la operación combinada. <p>El diferencial y los correspondientes elementos de datos de las operaciones (moneda del diferencial) que son componentes individuales de la operación combinada se comunican si se dispone de ellos.</p> <p>El diferencial de las operaciones combinadas puede no conocerse cuando se notifica una nueva operación, pero puede actualizarse posteriormente.</p>
112	Sección 2h – Tipos de interés	Moneda del diferencial de operaciones combinadas	<p>Moneda en la que está denominado el diferencial de la operación combinada.</p> <p>Este elemento de datos no es pertinente si</p> <ul style="list-style-type: none"> — no se trata de una operación combinada, o — se utiliza el precio de la operación combinada, o — el diferencial de una operación combinada se expresa como porcentaje o como puntos básicos.
113	Sección 2i – Divisas	Tipo de cambio 1	<p>Tipo de cambio entre las dos monedas diferentes especificadas en la operación con derivados acordado por las contrapartes al inicio de la operación, expresado como el tipo de cambio de la conversión de la unidad monetaria a la moneda cotizada.</p>
114	Sección 2i – Divisas	Tipo de cambio a plazo	<p>Tipo de cambio a plazo acordado entre las contrapartes en el acuerdo contractual. Se expresará como el precio de la moneda de base en la moneda cotizada.</p>
115	Sección 2i – Divisas	Base del tipo de cambio	<p>Par de divisas y orden en que se denomina el tipo de cambio, expresado como moneda unitaria o moneda cotizada.</p>
116	Sección 2j – Productos básicos y derechos de emisión (general)	Producto base	<p>Producto base, tal como se indica en la clasificación de productos básicos del cuadro 4 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1860.</p>
117	Sección 2j – Productos básicos y derechos de emisión (general)	Subproducto	<p>Subproducto, tal como se indica en la clasificación de productos básicos del cuadro 4 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1860.</p> <p>Este campo requiere la inclusión de un producto básico específico.</p>
118	Sección 2j – Productos básicos y derechos de emisión (general)	Otros subproductos	<p>Otros subproductos, tal como se indica en la clasificación de productos básicos del cuadro 4 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1860.</p> <p>Este campo requiere la inclusión de un subproducto específico.</p>

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
119	Sección 2k – Productos básicos y derechos de emisión (energía)	Punto o zona de entrega	Punto o puntos de entrega o área o áreas de mercado.
120	Sección 2k – Productos básicos y derechos de emisión (energía)	Punto de interconexión	Identificación de las fronteras o puntos fronterizos de un contrato de transporte.
121	Sección 2k – Productos básicos y derechos de emisión (energía)	Tipo de carga	Identificación del perfil de entrega.
	La sección de los campos 122 a 131 es repetible		
122	Sección 2k – Productos básicos y derechos de emisión (energía)	Hora de inicio del intervalo de entrega	Hora de inicio del intervalo de entrega para cada bloque o forma.
123	Sección 2k – Productos básicos y derechos de emisión (energía)	Hora de finalización del intervalo de entrega	Hora de finalización del intervalo de entrega para cada bloque o forma.
124	Sección 2k – Productos básicos y derechos de emisión (energía)	Fecha de inicio de la entrega	Fecha de inicio de la entrega.
125	Sección 2k – Productos básicos y derechos de emisión (energía)	Fecha de finalización de la entrega	Fecha de finalización de la entrega.
126	Sección 2k – Productos básicos y derechos de emisión (energía)	Duración	La duración del período de entrega.
127	Sección 2k – Productos básicos y derechos de emisión (energía)	Días de la semana	Los días de la semana de la entrega.
128	Sección 2k – Productos básicos y derechos de emisión (energía)	Capacidad de entrega	El número de unidades incluidas en la operación para cada intervalo de entrega especificado en los campos 122 y 123.

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
129	Sección 2k – Productos básicos y derechos de emisión (energía)	Unidad de cantidad	La unidad de medida utilizada.
130	Sección 2k – Productos básicos y derechos de emisión (energía)	Precio/cantidad de intervalo de tiempo	Si procede, el precio por cantidad por intervalo de tiempo de entrega.
131	Sección 2k – Productos básicos y derechos de emisión (energía)	Moneda del precio/cantidad de intervalo de tiempo	La moneda en la que se expresa el precio por la cantidad de intervalo de tiempo.
132	Sección 2l – Opciones	Tipo de opción	Indicación de si el contrato de derivados es una opción de compra (derecho a comprar un determinado activo subyacente) o una opción de venta (derecho a vender un determinado activo subyacente) o si no puede determinarse si se trata de una opción de compra o de venta en el momento de la ejecución del contrato de derivados. En el caso de las opciones sobre permutas financieras, será: — «opción de venta» en el caso de opciones sobre permutas de receptor, en las que el comprador tiene derecho a participar en una permuta financiera como receptor fijo. — «opción de compra», en el caso de opciones sobre permutas de pagador, en las que el comprador tiene derecho a participar en una permuta financiera como pagador fijo. En el caso de contratos Cap o Floor, será: — «opción de venta», en el caso de un contrato Floor; — «opción de compra», en el caso de un contrato Cap.
133	Sección 2l – Opciones	Tipo de opción	Indicación de si la opción solo puede ejercitarse en una fecha determinada (estilo europeo), en una serie de fechas predeterminadas (estilo «Bermudas») o en cualquier momento durante el período de vigencia del contrato (estilo americano).
134	Sección 2l – Opciones	Precio de ejercicio	— En el caso de opciones distintas de las opciones sobre divisas, opciones sobre permutas financieras y productos similares, precio al que el propietario de una opción puede comprar o vender el activo subyacente de la opción. — Para las opciones sobre divisas, tipo de cambio al que puede ejercitarse la opción, expresado como el tipo de cambio de conversión de la moneda unitaria a la moneda cotizada. En el ejemplo 0,9426 USD/EUR, USD es la moneda unitaria y EUR es la moneda cotizada; USD 1 = EUR 0,9426. Si no se conoce el precio de ejercicio en el momento de notificar una nueva operación, este se actualizará cuando esté disponible. — En el caso de las permutas de volatilidad y varianza y los productos similares, en este elemento de datos se indica el precio de ejercicio de volatilidad.
	Los campos 135 a 137 son repetibles y deberán cumplimentarse en el caso de los derivados que incluyan tablas de precios de ejercicio		

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
135	Sección 2l – Opciones	Fecha de vigencia del precio de ejercicio	Fecha de vigencia del precio de ejercicio no ajustada
136	Sección 2l – Opciones	Fecha de finalización del precio de ejercicio	Fecha de finalización del precio de ejercicio no ajustada (no pertinente si la fecha de finalización no ajustada de un período de programación dado coincide con la fecha de vigencia no ajustada del período posterior).
137	Sección 2l – Opciones	Precio de ejercicio en vigor en la fecha de vigencia asociada	Precio de ejercicio en vigor entre la fecha de vigencia no ajustada y la fecha de finalización no ajustada, ambas incluidas.
138	Sección 2l – Opciones	Moneda/par de divisas del precio de ejercicio	Para las opciones sobre acciones, opciones sobre materias primas y productos similares, la moneda en la que está denominado el precio de ejercicio. Para las opciones sobre divisas: Par de divisas y orden en que se denomina el precio de ejercicio. Expresado como moneda unitaria por moneda cotizada.
139	Sección 2l – Opciones	Importe de la prima de la opción	Para las opciones y las opciones sobre permutas de todas las categorías de activos, importe monetario pagado por el comprador de la opción. Este elemento de datos no es aplicable si el instrumento no es una opción o no incorpora ninguna opcionalidad.
140	Sección 2l – Opciones	Moneda de la prima de la opción	Para las opciones y las opciones sobre permutas de todas las categorías de activos, la moneda en la que esté denominado el importe de la prima de la opción. Este elemento de datos no es aplicable si el instrumento no es una opción o no incorpora ninguna opcionalidad.
141	Sección 2l – Opciones	Fecha de pago de la prima de la opción	Fecha no ajustada en la que se paga la prima de la opción.
142	Sección 2i – Opciones	Fecha de vencimiento del subyacente	En el caso de las opciones sobre permutas financieras, fecha de vencimiento de la permuta subyacente.
143	Sección 2m – Derivados de crédito	Orden de prelación	Indica el orden de prelación del título de deuda, o la cesta de deuda o el índice subyacente a un derivado.
144	Sección 2m – Derivados de crédito	Entidad de referencia	Identificación de la entidad de referencia subyacente.
145	Sección 2m – Derivados de crédito	Serie	Número de serie de la composición del índice, en su caso.
146	Sección 2m – Derivados de crédito	Versión	Se emite una nueva versión de una serie si uno de sus integrantes causa baja y el índice debe ser ponderado de nuevo para reflejar el nuevo número de integrantes.
147	Sección 2m – Derivados de crédito	Factor de índice	El factor aplicable al nocional (campo 55 del presente cuadro) para ajustarlo a todos los sucesos de crédito anteriores en esa serie de índices.
148	Sección 2m – Derivados de crédito	Tramo	Indicación de si el contrato de derivados se divide en tramos.
149	Sección 2m – Derivados de crédito	Punto de conexión (attachment point) al índice de permutas de cobertura por impago	Punto inferior definido en el que el nivel de pérdidas en la cartera subyacente reduce el nocional de un tramo. Por ejemplo, el nocional de un tramo con un punto de conexión del 3 % se reducirá después de que se haya producido una pérdida del 3 % en la cartera. Este elemento de datos no es aplicable si la operación no es una operación de tramo de permutas de cobertura por impago (índice o cesta personalizada).

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
150	Sección 2m – Derivados de crédito	Punto de desconexión (detachment point) del índice de permutas de cobertura por impago	Punto definido a partir del cual las pérdidas de la cartera subyacente ya no reducen el nocional de un tramo. Por ejemplo, el nocional de un tramo con un punto de conexión del 3 % y un punto de desconexión del 6 % se reducirá después de que se haya registrado un 3 % de pérdidas en la cartera. Las pérdidas del 6 % en la cartera agotan el nocional del tramo. Este elemento de datos no es aplicable si la operación no es una operación de tramo de permutas de cobertura por impago (índice o cesta personalizada).
151	Sección 2n – Modificaciones del derivado	Tipo de acción	<ul style="list-style-type: none"> — Nueva: Notificación de un derivado, por operaciones o por posiciones, realizada por primera vez. — Modificación: Modificación de las condiciones o los elementos de un derivado previamente notificado, por operaciones o por posiciones, pero no una corrección de una notificación. — Corrección: Notificación que corrige los campos de datos erróneos de una notificación anterior. — Finalización: Resolución de un derivado existente, en relación con una operación o con una posición. — Error: Cancelación de una notificación completa presentada erróneamente en el caso de un derivado, referente a una operación o a una posición, que nunca llegó a existir o no estuvo sujeto a los requisitos de notificación del Reglamento (UE) n.º 648/2012, pero que se notificó a un registro de operaciones por error, o cancelación de una doble notificación. — Reactivación: Reapertura de un derivado, por operaciones o por posiciones, que se había anulado con el tipo de acción «Error» o se resolvió por error. — Valoración: Actualización de la valoración de un derivado, por operaciones o por posiciones. — Componente de posición: Notificación de un nuevo derivado que se incluye en una notificación separada por posiciones el mismo día.
152	Sección 2n – Modificaciones del derivado	Tipo de suceso	<ul style="list-style-type: none"> — Operación: Celebración de un contrato de derivados o renegociación de sus condiciones que no dé lugar a un cambio de contraparte — Entrada: Suceso en el que una parte o la totalidad del derivado se transfiere a una contraparte 2 (y se notifica como nuevo derivado) y el derivado existente se resuelve o se modifica su nocional. — RRPN: Ejercicio de reducción del riesgo posnegociación — Resolución anticipada: Resolución de un contrato de derivados, por operaciones o por posiciones. — Compensación: Compensación tal como se define en el artículo 2, punto 3, del Reglamento (UE) n.º 648/2012. — Ejercicio: El ejercicio de una opción o de una opción sobre permutas financieras por una contraparte de la operación, total o parcialmente. — Asignación: Suceso de asignación, en el que un derivado existente se asigna a diferentes contrapartes y se notifica como nuevos derivados con importes nominales reducidos. — Suceso de crédito: Solo se aplica a los derivados de crédito. Un suceso de crédito que da lugar a una modificación del derivado, por operaciones o por posiciones

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
			<p>Acto societario: Una actuación societaria sobre el subyacente de renta variable que afecta a los derivados sobre esa renta variable.</p> <p>— Inclusión en la posición: Inclusión de un derivado compensado por la ECC o de un contrato por diferencias en una posición, cuando se resuelve un derivado existente y, o bien se crea una nueva posición, o se modifica el nocional de una posición existente.</p> <p>Actualización – Actualización de un derivado pendiente durante el período transitorio para garantizar su conformidad con los requisitos de notificación modificados.</p>
153	Sección 2n – Modificaciones del derivado	Fecha del suceso	Fecha en la que tuvo lugar el suceso notificable relativo al contrato de derivados y reflejado en la notificación o, en caso de modificación, momento en que fue efectiva.
154	Sección 2n – Modificaciones del derivado	Nivel	<p>Indicación de si la notificación se refiere a operaciones o a posiciones.</p> <p>La notificación por posiciones únicamente puede utilizarse como complemento de las notificaciones por operaciones para comunicar sucesos posnegociación, y solo si las distintas operaciones con productos fungibles han sido sustituidas por la posición.</p>

(¹) Reglamento Delegado (UE) n.º 149/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a las normas técnicas de regulación relativas a los acuerdos de compensación indirecta, la obligación de compensación, el registro público, el acceso a la plataforma de negociación, las contrapartes no financieras y las técnicas de reducción del riesgo aplicables a los contratos de derivados extrabursátiles no compensados por una entidad de contrapartida central (DO L 52 de 23.2.2013, p. 11).

Cuadro 3

Asunto	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
1	Partes en el derivado	Marca de tiempo de la notificación	Fecha y hora de remisión de la notificación al registro de operaciones.
2	Partes en el derivado	Identificación de la entidad que remite la notificación	<p>En caso de que la entidad responsable de la notificación haya delegado la remisión de la notificación en un tercero o en la otra contraparte, esa entidad deberá identificarse en este campo mediante un código único.</p> <p>En caso contrario, la entidad responsable de la notificación deberá identificarse en este campo.</p>
3	Partes en el derivado	Entidad responsable de la notificación	El código único de identificación de la contraparte financiera, cuando sea la única responsable, incluida la responsabilidad legal, de la notificación en nombre de ambas contrapartes de conformidad con el artículo 9, apartado 1 bis, del Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y la contraparte no financiera no decida notificar por sí misma los datos de sus contratos de derivados extrabursátiles con la contraparte financiera. Cuando una sociedad de gestión sea responsable, incluida la responsabilidad legal, de la notificación en nombre de un organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), de conformidad

Asunto	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
			<p>con el artículo 9, apartado 1 <i>ter</i>, de dicho Reglamento, el código único de identificación de dicha sociedad de gestión. Cuando un gestor de fondos de inversión alternativos (GFIA) sea responsable, incluida la responsabilidad legal, de la notificación en nombre de un fondo de inversión alternativo (FIA), de conformidad con el artículo 9, apartado 1 <i>quater</i>, de dicho Reglamento, el código único de identificación de dicho GFIA. Cuando una entidad autorizada responsable de la gestión y representación de un fondo de pensiones de empleo sea la responsable, incluida la responsabilidad legal, de la notificación en su nombre de conformidad con el artículo 9, apartado 1 <i>quinqüies</i>, de dicho Reglamento, el código único de identificación de dicha entidad.</p> <p>Este campo solo es pertinente para los derivados extrabursátiles.</p>
4	Partes en el derivado	Contraparte 1 (contraparte notificante)	<p>Identificador de la contraparte de una operación con derivados que esté cumpliendo su obligación de notificación a través de la notificación de que se trate.</p> <p>En el caso de una operación con derivados asignada ejecutada por un gestor de fondos en nombre de un fondo, se consignará como contraparte el fondo, y no el gestor del fondo.</p>
5	Partes en el derivado	Tipo de identificador de la contraparte 2	Indicar si se ha utilizado el LEI para identificar a la contraparte 2
6	Partes en el derivado	Contraparte 2	<p>Identificador de la segunda contraparte de una operación con derivados.</p> <p>En el caso de una operación con derivados asignada ejecutada por un gestor de fondos en nombre de un fondo, se consignará como contraparte el fondo, y no el gestor del fondo.</p>
7	Garantías reales	Marca de tiempo de las garantías reales	Fecha y hora a partir de las cuales se notifican los valores de los márgenes.
8	Garantías reales	Indicador de la cartera de garantías reales	Indicación de si las garantías reales se han constituido por cartera. «Por cartera» indica un conjunto de operaciones con margen compartido (ya sea en términos netos o brutos), contrariamente a la situación en la que el margen se calcula y se presenta para cada operación individual por separado.
9	Garantías reales	Código de la cartera de garantías reales	Si las garantías reales se notifican por cartera, el código único asignado por la contraparte 1 a la cartera. Este elemento no es pertinente si la cobertura mediante garantías reales se realizó por operación, si no existe un acuerdo de garantía real o si no se aportan ni reciben garantías reales.
10	Garantías reales	UTI	Identificador único de operación a que se refiere el artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1860.
11	Garantías reales	Categoría de cobertura mediante garantías reales	<p>Se indicará si existe un acuerdo de garantía real entre las contrapartes.</p> <p>Este elemento de datos se proporciona para cada operación o cartera, dependiendo de si la cobertura mediante garantías reales se realiza por operación o por cartera, y se aplica tanto a las operaciones compensadas como a las no compensadas.</p>

Asunto	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
12	Garantías reales	Margen inicial aportado por la contraparte 1 (antes de recortes)	<p>Valor monetario del margen inicial aportado por la contraparte 1, incluido cualquier margen en tránsito y pendiente de liquidación.</p> <p>Si la cobertura mediante garantías reales se realiza por cartera, el margen inicial aportado se refiere al conjunto de la cartera; si la cobertura mediante garantías reales se realiza para operaciones individuales, el margen inicial aportado se refiere a cada una de esas operaciones.</p> <p>Este campo se refiere al valor actual total del margen inicial, y no a su variación diaria.</p> <p>Este elemento de datos se refiere tanto a las operaciones no compensadas como a las operaciones compensadas de forma centralizada.</p> <p>En el caso de las operaciones compensadas de forma centralizada, este elemento de datos no incluye las contribuciones al fondo para impagos, ni las garantías reales aportadas a la ECC contra disposiciones de liquidez, esto es, líneas de crédito comprometidas.</p> <p>Si el margen inicial aportado se denomina en más de una moneda, esos importes se convierten en una moneda única elegida por la contraparte 1 y se notifican como un valor total.</p>
13	Garantías reales	Margen inicial aportado por la contraparte 1 (después de recortes)	<p>Valor monetario del margen inicial aportado por la contraparte 1, incluido cualquier margen en tránsito y pendiente de liquidación.</p> <p>Si la cobertura mediante garantías reales se realiza por cartera, el margen inicial aportado se refiere al conjunto de la cartera; si la cobertura mediante garantías reales se realiza para operaciones individuales, el margen inicial aportado se refiere a cada una de esas operaciones.</p> <p>Este campo se refiere al valor actual total del margen inicial tras la aplicación de recortes (si procede), y no a su variación diaria.</p> <p>Este elemento de datos se refiere tanto a las operaciones no compensadas como a las operaciones compensadas de forma centralizada. En el caso de las operaciones compensadas de forma centralizada, este elemento de datos no incluye las contribuciones al fondo para impagos, ni las garantías reales aportadas a la ECC contra disposiciones de liquidez, esto es, líneas de crédito comprometidas.</p> <p>Si el margen inicial aportado se denomina en más de una moneda, esos importes se convierten en una moneda única elegida por la contraparte 1 y se notifican como un valor total.</p>
14	Garantías reales	Moneda del margen inicial aportado	<p>Moneda en la que está denominado el margen inicial aportado</p> <p>Si el margen inicial aportado se denomina en más de una moneda, este elemento de datos refleja una de las monedas en las que la contraparte 1 ha optado por convertir todos los valores de los márgenes iniciales aportados.</p>
15	Garantías reales	Margen de variación aportado por la contraparte 1 (antes del recorte)	<p>Valor monetario del margen de variación aportado por la contraparte 1, incluido el margen que se liquide en efectivo y cualquier margen en tránsito y pendiente de liquidación.</p>

Asunto	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
			<p>No se incluye el margen de variación contingente.</p> <p>Si la cobertura mediante garantías reales se realiza por cartera, el margen de variación aportado se refiere al conjunto de la cartera; si la cobertura mediante garantías reales se realiza para operaciones individuales, el margen de variación aportado se refiere a cada una de esas operaciones.</p> <p>Este campo se refiere al valor actual total del margen de variación, acumulado desde la primera notificación de márgenes de variación aportados para la cartera u operación.</p> <p>Si el margen de variación aportado se denomina en más de una moneda, esos importes se convierten en una moneda única elegida por la contraparte 1 y se notifican como un valor total.</p>
16	Garantías reales	Margen de variación aportado por la contraparte 1 (después del recorte)	<p>Valor monetario del margen de variación aportado por la contraparte 1, incluido el margen que se liquide en efectivo y cualquier margen en tránsito y pendiente de liquidación.</p> <p>No se incluye el margen de variación contingente.</p> <p>Si la cobertura mediante garantías reales se realiza por cartera, el margen de variación aportado se refiere al conjunto de la cartera; si la cobertura mediante garantías reales se realiza para operaciones individuales, el margen de variación aportado se refiere a cada una de esas operaciones.</p> <p>Este campo se refiere al valor actual total del margen de variación, tras la aplicación del recorte (si procede), acumulado desde la primera notificación de márgenes de variación aportados para la cartera u operación.</p> <p>Si el margen de variación aportado se denomina en más de una moneda, esos importes se convierten a una moneda única elegida por la contraparte 1 y se notifican como un valor total.</p>
17	Garantías reales	Moneda de los márgenes de variación aportados	<p>Moneda en la que está denominado el margen de variación aportado.</p> <p>Si el margen de variación aportado se denomina en más de una moneda, este elemento de datos refleja una de las monedas en las que la contraparte 1 ha optado por convertir todos los valores de los márgenes de variación aportados.</p>
18	Garantías reales	Garantías reales excedentarias aportadas por la contraparte 1	<p>Valor monetario de cualquier garantía real aportada por la contraparte 1, separada e independiente del margen inicial y del margen de variación. Este campo se refiere al valor actual total de las garantías reales excedentarias tras la aplicación del recorte (si procede), y no a su variación diaria.</p> <p>Todo importe del margen inicial o de variación aportado que supere el margen inicial requerido o el margen de variación requerido, se notificará, respectivamente, como parte del margen inicial o de variación aportado, en lugar de incluirse como garantía real excedentaria aportada.</p> <p>En el caso de las operaciones compensadas de forma centralizada, las garantías reales excedentarias solo se notifican en la medida en que puedan asignarse a una cartera u operación específica.</p>

Asunto	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
19	Garantías reales	Moneda de las garantías reales excedentarias aportadas	<p>Moneda en la que están denominadas las garantías reales excedentarias aportadas.</p> <p>Si la garantía real excedentaria aportada se denomina en más de una moneda, este elemento de datos refleja una de las monedas en las que la contraparte 1 ha optado por convertir todos los valores de la garantía real excedentaria aportada.</p>
20	Garantías reales	Margen inicial percibido por la contraparte 1 (antes del recorte)	<p>Valor monetario del margen inicial percibido por la contraparte 1, incluido cualquier margen en tránsito y pendiente de liquidación.</p> <p>Si la cobertura mediante garantías reales se realiza por cartera, el margen inicial percibido se refiere al conjunto de la cartera; si la cobertura mediante garantías reales se realiza para operaciones individuales, el margen inicial percibido se refiere a cada una de esas operaciones.</p> <p>Este campo se refiere al valor actual total del margen inicial, y no a su variación diaria.</p> <p>Este elemento de datos se refiere tanto a las operaciones no compensadas como a las operaciones compensadas de forma centralizada. En el caso de las operaciones compensadas de forma centralizada, este elemento de datos no incluye las garantías reales percibidas por la ECC como parte de su actividad de inversión.</p> <p>Si el margen inicial percibido se denomina en más de una moneda, esos importes se convierten en una moneda única elegida por la contraparte 1 y se notifican como un valor total.</p>
21	Garantías reales	Margen inicial percibido por la contraparte 1 (después del recorte)	<p>Valor monetario del margen inicial percibido por la contraparte 1, incluido cualquier margen en tránsito y pendiente de liquidación.</p> <p>Si la cobertura mediante garantías reales se realiza por cartera, el margen inicial percibido se refiere al conjunto de la cartera; si la cobertura mediante garantías reales se realiza para operaciones individuales, el margen inicial percibido se refiere cada una de esas operaciones.</p> <p>Este campo se refiere al valor actual total del margen inicial tras la aplicación del recorte (si procede), y no a su variación diaria.</p> <p>Este elemento de datos se refiere tanto a las operaciones no compensadas como a las operaciones compensadas de forma centralizada. En el caso de las operaciones compensadas de forma centralizada, este elemento de datos no incluye las garantías reales percibidas por la ECC como parte de su actividad de inversión.</p> <p>Si el margen inicial percibido se denomina en más de una moneda, esos importes se convierten en una moneda única elegida por la contraparte 1 y se notifican como un valor total.</p>
22	Garantías reales	Moneda del margen inicial percibido	<p>Moneda en la que está denominado el margen inicial percibido</p> <p>Si el margen inicial percibido se denomina en más de una moneda, este elemento de datos refleja una de las monedas en las que la contraparte 1 ha optado por convertir todos los valores de los márgenes iniciales percibidos.</p>

Asunto	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
23	Garantías reales	Margen de variación percibido por la contraparte 1 (antes del recorte)	<p>Valor monetario del margen de variación percibido por la contraparte 1, incluido el margen que se liquide en efectivo y cualquier margen en tránsito y pendiente de liquidación. No se incluye el margen de variación contingente.</p> <p>Si la cobertura mediante garantías reales se realiza por cartera, el margen de variación percibido se refiere al conjunto de la cartera; si la cobertura mediante garantías reales se realiza para operaciones individuales, el margen de variación percibido se refiere a cada una de esas operaciones.</p> <p>Este campo se refiere al valor actual total del margen de variación, acumulado desde la primera notificación de márgenes de variación percibidos para la cartera u operación. Si el margen de variación percibido se denomina en más de una moneda, esos importes se convierten en una moneda única elegida por la contraparte 1 y se notifican como un valor total.</p>
24	Garantías reales	Margen de variación percibido por la contraparte 1 (después del recorte)	<p>Valor monetario del margen de variación percibido por la contraparte 1, incluido el margen que se liquide en efectivo y cualquier margen en tránsito y pendiente de liquidación. No se incluye el margen de variación contingente.</p> <p>Si la cobertura mediante garantías reales se realiza por cartera, el margen de variación percibido se refiere al conjunto de la cartera; si la cobertura mediante garantías reales se realiza para operaciones individuales, el margen de variación percibido se refiere a cada una de esas operaciones.</p> <p>Este campo se refiere al valor actual total del margen de variación, tras la aplicación del recorte (si procede), acumulado desde la primera notificación de márgenes de variación percibidos para la cartera/operación. Si el margen de variación percibido se denomina en más de una moneda, esos importes se convierten en una moneda única elegida por la contraparte 1 y se notifican como un valor total.</p>
25	Garantías reales	Moneda del margen de variación percibido	<p>Moneda en la que está denominado el margen de variación percibido.</p> <p>Si el margen de variación percibido se denomina en más de una moneda, este elemento de datos refleja una de las monedas en las que la contraparte 1 ha optado por convertir todos los valores de los márgenes de variación percibidos.</p>
26	Garantías reales	Garantías reales excedentarias percibidas por la contraparte 1	<p>Valor monetario de cualquier garantía real percibida por la contraparte 1, separada e independiente del margen inicial y del margen de variación. Este elemento de datos se refiere al valor actual total de las garantías reales excedentarias antes de la aplicación del recorte (si procede), y no a su variación diaria. Todo importe del margen inicial o de variación percibido que supere el margen inicial requerido o el margen de variación requerido, se notificará, respectivamente, como parte del margen inicial o de variación percibido, en lugar de incluirse como garantía real excedentaria recogida.</p>

Asunto	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
			En el caso de las operaciones compensadas de forma centralizada, las garantías reales excedentarias solo se notifican en la medida en que puedan asignarse a una cartera u operación específica.
27	Garantías reales	Moneda de las garantías reales excedentarias percibidas	Moneda en la que están denominadas las garantías reales excedentarias percibidas. Si la garantía real excedentaria se denomina en más de una moneda, este elemento de datos refleja una de las monedas en las que la contraparte 1 ha optado por convertir todos los valores de la garantía real excedentaria percibida.
28	Garantías reales	Tipo de acción	La notificación contendrá uno de los siguientes tipos de acción: a) un nuevo saldo del margen o una modificación de los detalles de los márgenes se identificará como «actualización del margen»; b) una corrección de campos de datos remitidos incorrectamente en una notificación anterior se identificará como «corrección».
29	Garantías reales	Fecha del suceso	Fecha en que tuvo lugar el suceso notificable relativo al contrato de derivados y recogido en la notificación. En el caso de la actualización de las garantías reales: la fecha en la que se facilita la información contenida en la notificación.